

Unidad 10

- Derecho comercial internacional

“Uno de los rasgos más salientes del subdesarrollo es el de su complejidad, que es la resultante del entrelazamiento de factores jurídicos, morales, económicos, técnicos y sociales..... “

ASPECTOS DEL DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL

El Derecho Internacional Económico tiene cuatro aspectos fundamentales:

1. Ciencia: conocimientos de los datos jurídicos,
2. Filosofía: valoración de datos -,
3. Arte: Construcción del esquema,
4. Técnica: aplicación.

Tal disciplina no constituye una rama autónoma propiamente dicha porque aunque gira en torno de un concepto de justicia social en pro del desarrollo del Tercer Mundo, que no se encuentra en el Derecho Internacional General, los datos que se valoran son parte de una realidad global, por lo tanto se debe de concluir que sí la valoración del Derecho Internacional Económico versa sobre parte de la realidad que valora el derecho Internacional General, debe de concluirse que el primero es una subrama del segundo.

Los Estados en desarrollo han esgrimido la espada de la moral abierta en el marco de la diplomacia parlamentaria, particularmente en los foros de la UNCTAD y en las costumbres de los países no alineados a fin de que establezcan un nuevo orden económico internacional, que implica el transferir a esos países el centro de gravedad de la economía internacional.

El Derecho Internacional debe de ser un sistema legal que sea apto para ordenar y ajustar las relaciones económicas entre Occidente y el periférico Sur o sea el Tercer Mundo, capaz de reducir la desigualdad en las decisiones, que supla la ausencia de la acción decisoria y directa de la ONU, este nuevo derecho económico internacional, este orden jurídico internacional de contenido económico debería de comprender normas perentorias, esto es, de jus cogens, que establecieran los principios básicos de orden y de seguridad en ese tipo de transacciones.

a) PRINCIPIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN UN ORDEN ECONÓMICO.

El llamado Nuevo orden Económico internacional -NOEI - tal y como hasta hoy lo seguimos conociendo, y cuya primera manifestación general puede encontrarse en la declaración y programa de acción sobre un nuevo Orden Económico Internacional, adoptados en la sexta sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resoluciones adoptadas en mayo de 1974, continua presentando una serie de ambigüedades muy lejos de ser resueltas del todo, tanto por lo que concierne por su contenido específico, los contratos transnacionales celebrados entre un Estado en vías de desarrollo y una gran empresa o compañía, casi siempre incorporado dentro de un Estado Industrial, cuya caracterización jurídica es por lo demás bastante controvertida puede contribuir hacia la instauración de un NOEI.

b) PRINCIPIOS POLÍTICOS JURÍDICOS DEL NOEI.

Los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, de conformidad con el organismo de enseñanza e investigación de Naciones Unidas - UNITAR y endosadas por la Asamblea General, sería las siguientes:

- Tratamiento preferencial de los países en desarrollo.
- Estabilización de las ganancias de exportación de los países en desarrollo.
- Soberanía permanente sobre los recursos naturales.
- Derecho de todo estado a las ventajas de la ciencia y la técnica.
- Derecho de los países en desarrollo a la asistencia y ayuda a sus propios derechos.
- Participación equitativa de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales.
- Principio de patrimonio común de la humanidad

Varios internacionalistas consideran estos principios político-jurídico, es decir, como la expresión de la voluntad política de un gran número de estados y que pueden influenciar el contenido de reglas jurídicamente definidas, esos principios de Derecho Internacional Económico, proclamados por Naciones Unidas pueden efectivamente evolucionar la opinión iuris. Pero también la exacta determinación de la línea límite de positividad o de normatividad.

El nuevo orden no es sino un proyecto de sociedad para la comunidad internacional, no se puede transformar la sociedad por decreto, es cierto, pero la cuestión no está ahí, ya que en realidad un nuevo orden se está produciendo ante nosotros, la verdadera cuestión está en saber si es preferible que se elabore por generaciones espontáneas, dejando en libre juego a las fuerzas económicas o si lo mejor no está en tratar de planificar y canalizar ese proceso mediante un esquema social.

c) IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS.

El principio de la igualdad soberana de los Estados aparece como una auténtica consecuencia lógica, ya que este implica la exclusividad, autonomía, y plenitud de las competencias territoriales, son atributos que no se conciben de manera absoluta más que en el seno del orden jurídico interno y por decirlo de alguna manera, cuando se enfrenta con una forma cualquiera de comercio internacional. La realidad económica ha impuesto irremediablemente una concepción diferente de la soberanía, la incursión de la economía y el desarrollo dentro del derecho internacional.

d) SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

La idea de la soberanía permanente sobre los recursos naturales queda obviamente vinculada al fenómeno del subdesarrollo, es decir, a la coexistencia de países altamente industrializados, en busca de mercados que los aprovisionen en materias primas en desarrollo, y que sólo disponen de un aparato arcaico o

desequilibrado., estos países en desarrollo les ha impedido adquirir el control sobre su propio aparato económico, cuyos elementos más productivos continúan siendo explotados por el extranjero. , por esto se considera como una condición una parte integrante de la soberanía. O más aún, como un derecho inherente a la misma.

e) RECURSOS NATURALES

La confrontación desintereses y de criterios entre las potencias y los países en desarrollo debido a la relación entre la soberanía económica nacional y la protección legal de intereses económicos extranjeros empieza con la expropiación petrolera mexicana de 1938. Los países extranjeros llegaron a poner en duda, no sólo la validez de la medida, sino el desarrollo de México, sobre sus hidrocarburos. Más tarde, en 1952, Irán promovió la nacionalización de varias empresas, particularmente de la Anglo-Iranian Oil Company, y fue cuestionada la legitimidad de la ocupación, sin embargo, algunos tribunales mantuvieron que existía el derecho de un país para explotar libremente sus recursos naturales. Hasta hace muy poco, los recursos fueron explotados en interés de las grandes potencias industriales y de sus nacionales. , fue entonces en la época en que los inversionistas de las potencias económicas fuertes empezaron a ocuparse de la industria extractivas de minerales, y más tarde de la explotación de los hidrocarburos así como el uranio, bauxita.

La resolución 62, VII, de diciembre 21 de 1952 llamada, DERECHO DE EXPLOTAR LIBREMENTE LOS RECURSOS NATURALES, que al recalcar la necesidad de desarrollo económico de países débiles, declaraba el derecho soberano inherente para usar y explotar los recursos naturales, y recomendaba que los miembros de la s Naciones Unidas se abstuvieran de realizar actos que obstaculizaran el ejercicio de la soberanía de un Estado.

Once años después se produce la resolución 3171 XXVII de diciembre 17 de 1973, también relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, donde reitera que es una condición intrínseca del ejercicio de la soberanía de los Estados que ella se ejerza completa y efectiva sobre todos los recursos naturales del Estado bien se encuentren en la tierra o en el mar, sino que reafirma el derecho inalienable de, los estados a la soberanía sobre todos sus recursos naturales en forma permanente.

El derecho inalienable sobre los recursos está representado por la pugna relativa a los recursos situados en el suelo y subsuelo del mar más allá de la jurisdicción nacional, y que la resolución núm. 2749, XXV, de diciembre 17n de 1970, de las Naciones Unidas llamada, DECLARACIONES DE PRINCIPIOS, que rige los Fondos Marinos, y el suelo u subsuelo del océano, los proclamo como herencia común de la humanidad, esta el problema de determinar hasta en donde se extiende la jurisdicción, recuérdese las pretensiones de los países Latinoamericanos a las doscientas millas de mar.

a) EL DERECHO ECONÓMICO EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO.

Uno de los rasgos más salientes del subdesarrollo es el de su complejidad, que es la resultante del entrelazamiento de factores jurídicos, morales, económicos, técnicos y sociales que se presentan con diferentes y cambiantes intensidad y se

influye recíprocamente, sin embargo se puede señalar los principales elementos concurrentes, Insuficiencia alimenticia, agricultura rudimentaria, bajo ingreso nacional, nivel de vida, industria raquífica, dependencia económica del extranjero sector comercial hipertrofiado estructuras sociales arcaicas, régimen jurídico ineficaz e injusto, desocupación intensa, bajo nivel de instrucción.

El problema de la reglamentación de las inversiones extranjeras, cada vez que se plantea, hace resurgir todas las preocupaciones que oponen a los países industrializados y a los países en desarrollo, para el inversionista surgen tres preocupaciones esenciales.

Rentabilidad.

Seguridad.

Financiamiento de su inversión.

Para los países en desarrollo, también son tres interrogantes.

Elevar el nivel técnico del país.

La integración de la inversión extranjera en el proceso de desarrollo.

Salvaguardar la independencia nacional.

EL DERECHO ECONÓMICO EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO.- Uno de los rasgos más salientes del subdesarrollo es el de su complejidad, que es la resultante del entrelazamiento de factores jurídicos, morales, económicos, técnicos y sociales que se presentan con diferentes y cambiantes intensidad y se influye recíprocamente, sin embargo se puede señalar los principales elementos concurrentes, Insuficiencia alimenticia, agricultura rudimentaria, bajo ingreso nacional, nivel de vida, industria raquífica, dependencia económica del extranjero sector comercial hipertrofiado estructuras sociales arcaicas, régimen jurídico ineficaz e injusto, desocupación i tensa, bajo nivel de instrucción, fuerte natalidad, salubridad deficiente y conciencia de estar en subdesarrollo.

Este nuevo derecho se encontró frente a situaciones socio económicas injustas y crueles que eran necesarios remediar y sus normas han servido de metas que poco a poco se han ido alcanzando México se encuentra dentro de estos países en vía de desarrollo.